ESTUDIO PREVIO
OTROSI N° 002 OC 103-2023

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA
C.C-NIT:	78.761.230
OBJETO:	"INTERVENTORÍA TECNICA LEGAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: PARA OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA VIA URBANA SECTOR EL ROBLE EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA"
VALOR INICIAL:	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L ($ 159.483.767).
DURACIÓN INICIAL:	CUATRO MESES (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
OTROSI N°1 - ACTO:	MODIFICACION DE LAS GARANTIAS
OTROSI N°2 – AMPLIACIÓN N°1	DIECISIETE (17) DIAS
OTROSI N°2 – FECHA DE TERMINACIÓN DESPUES DE AMPLIACIÓN N°1	DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2024

CONSIDERANDO:

Que entre los suscritos a saber: De una parte DANIELA GUARIN CARDONA , mayor de edad y vecina de San Carlos , identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.441.899, quien actúa en calidad de Gerente y representante Legal de la Empresa Autónoma de Guatapé, entidad derecho público con NIT 800105497-0, tal y como consta en el Decreto de nombramiento N.º 007 del 02 de enero de 2024, facultado para adquirir obligaciones y ejercer derechos en nombre de la Empresa tal como se prescribe en los Estatutos de la misma y que para los efectos del presente acto se denominará "LA ENTIDAD CONTRATANTE" y, de la otra parte, GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No 78.761.230, quien para estos efectos se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido celebrar

la presente modificación al contrato de obra pública.

Que, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé realizo contrato de interventoría OC 103-2023 cuyo objeto es “INTERVENTORÍA TECNICA LEGAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA VIA URBANA SECTOR EL ROBLE EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA”.

Que se realizó otrosí N°1 mediante el cual se modificaron las garantías del presente proceso.

Que el convenio interadministrativo 047 de 2023 cuenta con un plazo hasta el día dieciocho (18) de Diciembre de 2024, por lo cual y con el fin de nivelar los plazos entre el convenio y los contratos derivados obra IP-050-2023 e interventoría OC-103 de 2023.

Que se hace necesario realizar Otrosí N°2 prorrogando el plazo del presente contrato por un término de DIECISIETE (17) DIAS, es decir hasta el día DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2024, de acuerdo a los motivos expuestos por el contratista y debidamente aprobados por la interventoría.

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes términos:

1. **FINALIDAD**

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA DEL CONTRATO **OC 103-2023** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

2. JUSTIFICACION DE LA ADICION

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la

realización de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo
de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y

el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prórroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la **PRORROGA**.

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:
Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior:

Se es necesario

PRIMERA: OBJETO. PRORROGAR el plazo por el termino de DIECISIETE (17) DIAS, es decir hasta el día DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2024.

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de adición.

Para constancia, se firma en Guatapé a los dos (02) días del mes de Diciembre dos mil veinticuatro (2024).



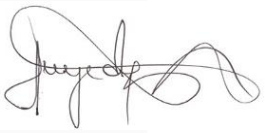
DANIELA GUARIN CARDONA
Gerente EAG



ALEJANDRA GIRALDO MARIN
Componente Jurídico



JUAN DIEGO MARTINEZ QUINTERO
Componente Técnico



DIEGO FERNANDO LOPEZ A.
Componente Financiero

Proyecto: Alejandra Giraldo	Revisó: Alejandra Giraldo	Aprobó: Alejandra Giraldo